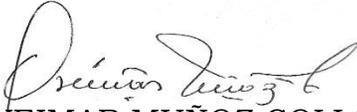


Proceso: Fijación Cuota alimentaria
Demandante: TRINIDAD OIDOR ROJAS
Demandado: JAMIR ACHIPIZ FAJARDO
Radicado: 195174089001-2022-00072-00

A despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), informándole que mediante comunicación de 18 de agosto último, remitida a la demandante, se le solicitó la designación de un apoderado judicial para continuar con el trámite del proceso, sin que hasta la fecha haya atendido dicho requerimiento. Sírvase proveer,

El Secretario,


OVEIMAR MUÑOZ COLLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Auto de Sustanciación Civil N° 182 de 2022

Belalcázar Páez Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, se tiene que la señora TRINIDAD OIDOR ROJAS, demandó al señor JAMIR ACHIPIZ FAJARDO, para la fijación de cuota de alimentos en favor de su hija LUCIANA ACHIPIZ OIDOR, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca, quien mediante auto interlocutorio de 25 de mayo de 2022, admitió la demanda; de igual manera mediante auto de sustanciación de 27 de julio último, se declaró impedido y remitió el expediente a este Despacho.

Este Despacho, mediante auto interlocutorio N° 151 de 17 de agosto de 2022, además de aceptar el impedimento, requirió a la parte demandante para que designara un apoderado judicial, que la represente en el curso del proceso, decisión que fue comunicada mediante oficio N° 344 de 18 de agosto último, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Teniendo en cuenta que dicho acto procesal corresponde a la parte demandante, sin el cual no puede continuarse el proceso, es necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, cumpla con dicho acto, en aplicación a lo establecido por el numeral 1 del art. 317 del CGP que a la letra reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificará por estado.---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además impondrá condena en costas”

Vencido el término, sin que la parte demandante cumpla con lo requerido, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará mediante providencia en la que además impondrá condena en costas

Proceso: Fijación Cuota alimentaria
Demandante: TRINIDAD OIDOR ROJAS
Demandado: JAMIR ACHIPIZ FAJARDO
Radicado; 195174089001-2022-00072-00

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

Requerir a la señora TRINIDAD OIDOR ROJAS, en su condición de parte demandante dentro del presente proceso, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, informe de la designación del apoderado judicial quien la representará en el curso del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Si transcurrido el plazo, no satisface dicho requerimiento, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación y así se declarará mediante providencia.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is cursive and appears to read 'Carlos F. Gomez Zuñiga'.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA